

**INE/CG501/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CONTENIDOS DE LAS BOLETAS PARA LA CONSULTA INFANTIL Y JUVENIL 2024**

**G L O S A R I O**

<b>CPEUM / Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGDNNA</b>	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
<b>CDN</b>	Convención sobre los Derechos del Niño
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CCyOE</b>	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
<b>CIJ 2024 / Consulta</b>	Consulta Infantil y Juvenil 2024
<b>DECEyEC</b>	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
<b>ENCÍVICA</b>	Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026
<b>CTA</b>	Comité Técnico de Acompañamiento de la Consulta Infantil y Juvenil 2024
<b>Plan General</b>	Plan General de la Consulta Infantil y Juvenil 2024
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>FISEL</b>	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
<b>FLACSO</b>	Facultad Latinoamérica de Ciencias Sociales, Sede México
<b>IFE</b>	Instituto Federal Electoral

<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JDE</b>	Junta Distrital Ejecutiva
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>JLE</b>	Junta Local Ejecutiva
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales Electorales
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

## **A N T E C E D E N T E S**

**I.** El 20 de noviembre de 1959, la Organización de Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Su núcleo normativo se encuentra en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, la cual data de 1924.

**II.** En 1989 se firmó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Una de las diferencias sustanciales entre la Declaración de 1959 y la Convención de 1989 es el cambio de enfoque normativo hacia la niñez, el cual impuso la obligación a los Estados firmantes de considerar a las niñas y niños como sujetos de protección y no solo como objetos de ésta.

**III.** En 1990 México ratificó la CDN, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

**IV.** El 12 de octubre de 2011 se incorporó al artículo 4o del texto constitucional **el principio del interés superior de la niñez** a través de la reforma del 12 de octubre de 2011. Dicho principio deberá guiar a los órganos del Estado mexicano para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

**V.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral, una de las cuales refiere la creación del INE.

**VI.** El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el DOF los respectivos Decretos por los que se expidieron diversas leyes generales en materia electoral, entre éstas, la LGIPE.

**VII.** El 4 de diciembre de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). De entre sus objetivos, se destacan los siguientes:

- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la CPEUM;
- Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México; la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

**VIII.** El 8 de septiembre de 2023 el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG532/2023 por el que aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes. Del punto de acuerdo tercero se desprende la fusión las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, en los términos que en el mismo se señalan volviendo a funcionar de manera individual a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**IX.** El 12 de octubre de 2023 el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG562/2023, para la realización de la CIJ 2024, así como su Plan General y la integración del CTA.

**X.** El 17 de enero de 2024, mediante Acuerdo INE/CCOE/004/2024, la CCyOE aprobó la selección de la institución académica encargada de la elaboración y validación de los contenidos de las boletas de la CIJ 2024, de acuerdo con la temática identificada en los resultados del sondeo, misma que recayó en la FLACSO.

**XI.** El 27 de febrero de 2024 el CG del INE emitió el Acuerdo INE/CG221/2024 por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026.

**XII.** El 11 de abril de 2024, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG419/2024, el Consejo General aprobó el Plan de Implementación 2024 de la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026.

**XIII.** El 26 de abril de 2024, en su sexta sesión extraordinaria, la CCyOE aprobó por unanimidad los contenidos de las boletas elaborados por FLACSO, contando con la opinión experta del CTA, como se establece en el Plan General de la CIJ 2024.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**1.** El artículo 1 de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Asimismo, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**2.** El párrafo noveno del artículo 4o de la CPEUM establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

**3.** El contenido y operatividad de este principio, referido como tal desde la Declaración de los Derechos del Niño en 1989, entraña la obligación a cargo de los órganos del Estado mexicano de proteger de forma específica e integral a las personas menores de 18 años, además de reconocerles como sujetos plenos de derecho. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido al interés superior de la niñez como “**punto de convergencia**” (Tesis aislada 1a. LXXVI/2013) con los derechos de la infancia reconocidos en tratados internacionales; “**criterio rector**” (Tesis de Jurisprudencia 1ª./J. 25/2012) para la elaboración de normas y la aplicación de éstas y “**principio rector**” (Tesis aislada 1a. LXXXII/2015) de las actuaciones de los entes públicos relacionadas con menores.

**4.** En la Observación General N° 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, se destacan tres dimensiones en las que se desdobra el interés superior de la niñez:

- **Como derecho sustantivo.** Cuando se debata una cuestión que involucre a la niñez, el interés superior de éstos habrá de considerarse primordialmente al momento de sopesar otros intereses;
- **Como principio jurídico interpretativo fundamental.** Si una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de forma más efectiva los derechos y libertades de la niñez, y
- **Como norma de procedimiento,** conforme a la cual siempre que un ente público tome una decisión que afecte los intereses de uno o más menores de edad deberá incluirse en el proceso de decisión una estimación de las posibles repercusiones en ellos, que debe reflejarse en la justificación de la medida adoptada.

5. El artículo 41, párrafo 3, Base V, Apartado A de la CPEUM; y los artículos 29, 30, numeral 2; y 31, numeral 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores; siendo el Instituto una autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

6. El artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, establece que el INE dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley citada.

7. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f), g) y h) de la LGIPE, establece entre los fines del INE: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral.

8. El artículo 34, numeral 1, de la LGIPE señala que los órganos centrales del INE son: el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 35, de la LGIPE, el Consejo General, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**10.** Tal y como lo establece el artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj) de la LGIPE, son atribuciones del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o de sus Comisiones, las actividades de los mismos; solicitar los informes específicos que estime necesarios; y dictar los acuerdos para hacer efectivas las atribuciones que le señala el propio ordenamiento.

**11.** De acuerdo con el artículo 58, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE, así como en el artículo 49 numeral 1, incisos a), b), f), g), h), i), n), q), t) y v) del RIINE, son atribuciones de la DECEyEC: elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las JLE y JDE; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los OPL sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía, además de vigilar el cumplimiento de los programas y políticas en la materia. Igualmente, elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las JLE y JDE; planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral y educación cívica que desarrollarán las JLE y JDE; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica; diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática; identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; y diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.

**12.** El artículo 42, numeral 1, incisos b) y q) del RIINE, precisa que corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internas y coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobados por el Consejo General para orientar las actividades relativas a la educación cívica, contribuir al desarrollo de la vida democrática y velar por la autenticidad del sufragio, así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación.

**13.** A partir de 1990, con la creación del entonces IFE, la capacitación electoral y la educación cívica de las personas ciudadanas y de la futura ciudadanía, está a cargo del órgano electoral. Con la transición que vivió el IFE, al convertirse en INE en 2014, el legislador dispuso darle a los OPL la atribución constitucional relativa a la educación cívica, cuya función articuladora de las políticas nacionales en materia de educación cívica estaría a cargo de la autoridad nacional a través de su Dirección Ejecutiva encargada del ramo.

**14.** Si bien el artículo tercero de la CPEUM reconoce el derecho humano, social y colectivo, de todo individuo a recibir educación, y que el Estado tiene a cargo la obligación de impartirla, es una realidad jurídica el mandato constitucional y legal a cargo del INE y los OPL que les impone el deber de hacerse cargo de la educación cívica, como actividad del Estado democrático.

**15.** Desde una visión amplia de la democracia, se ha considerado como un asunto de importancia estratégica contar con una sociedad participativa de los asuntos públicos para que esa forma de gobierno se reproduzca generacionalmente, por lo que el legislador le asignó al INE y a los OPL la tarea de capacitar a la ciudadanía para que participe en la organización de la elección de sus autoridades y para que se haga cargo de la educación cívica.

**16.** De manera que, actualmente, el artículo 41 constitucional y la LGIPE, constituyen el marco normativo fundamental que le da razón, forma y sentido a la función organizadora de comicios y a la función educativa del INE. Esta última, formando a las personas en el conocimiento de sus derechos para que tengan la oportunidad de desarrollar aptitudes para su participación efectiva en la vida pública y el adecuado ejercicio de sus derechos.

**17.** Entre 1997 y 2021 el entonces IFE, ahora INE, ha organizado nueve ejercicios nacionales de participación infantil y juvenil que fueron convocados en el marco de cada Proceso Electoral Federal. Dichos ejercicios tuvieron como finalidad abrir espacios para la libre expresión de las opiniones de niñas, niños y adolescentes respecto de diversas temáticas relacionadas con su vida cotidiana y con el ejercicio

de los derechos que se les confieren; se ha buscado también impulsar el reconocimiento de estos grupos de la población como sujetos de derechos, así como contribuir a la difusión de los derechos fundamentales de la niñez.

**18.** En suma, la Consulta Infantil y Juvenil son un conjunto de actividades diseñadas e implementadas por el INE, orientadas a alcanzar la finalidad consistente en la creación de espacios para que las infancias y las juventudes puedan expresarse libremente sobre diversos temas que les atañen; para que se adentren en la práctica y ejercicio de sus derechos. La CIJ está concebida como un espacio de libertad y seguridad en el que niñas, niños y adolescentes podrán manifestar sus opiniones y expectativas sobre situaciones que tienen que ver con su vida cotidiana y que requieren del concurso de la niñez y de las adolescencias para mejorarla o cambiarla. Las expresiones que se recojan en la CIJ servirán para que los órganos del Estado mexicano, con el acompañamiento del INE, impulsen acciones o medidas encaminadas a atender las opiniones expresadas en la citada Consulta.

**19.** Con el paso del tiempo estos ejercicios de participación infantil y juvenil se han consolidado como una experiencia única a nivel nacional e internacional que, en el contexto de la CDN y la LGDNNA, ha contribuido a la detección de realidades adversas para ese sector de la población; al reconocimiento y al ejercicio del derecho a la participación a través de la expresión que niñas, niños y adolescentes comparten respecto de los diferentes asuntos que han sido tema de cada ejercicio infantil y juvenil realizado.

**20.** Los ejercicios de participación infantil y juvenil han movilizad a las instituciones públicas y la sociedad civil hacia la construcción de condiciones para ser escuchados y tomados en cuenta respecto de sus opiniones y propuestas expresadas por ellas y ellos.

De ello da cuenta el seguimiento realizado por los órganos desconcentrados del INE a lo largo de 2023, para conocer las acciones que efectivamente pusieron en marcha instituciones y organizaciones, públicas y privadas, como respuesta a los resultados de la CIJ 2021. En todo el país, en ese año se realizaron 337 acciones en favor de niñas, niños y adolescentes. Entre otras, a manera de ejemplo, una alcaldía de Ciudad de México que revisó las luminarias realizó trabajos de limpieza y reforzó la seguridad en las escuelas, sobre todo en los horarios de entrada y salida; autoridades de un municipio jalisciense impulsaron el establecimiento de huertos escolares en educación básica, y la siembra de árboles con estudiantes de secundaria; autoridades de un municipio en Michoacán impulsaron el acondicionamiento de espacios deportivos de varias comunidades.



**21.** La ENCÍVICA, en el eje estratégico Participación, cuya línea de acción 1.4 es “Promover la participación no electoral”, establece la CIJ 2024 como un proyecto que debe organizar e implementar la DECEyEC para el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de educación cívica democrática.

**22.** El Acuerdo del Consejo General INE/CG562/2023, por el que se aprobó la realización de la CIJ 2024, así como su Plan General, en su punto de acuerdo Décimo Primero, instruyó a la CCyOE para seleccionar, a partir de las propuestas de la DECEyEC, una institución académica de reconocido prestigio, con el fin de establecer un convenio de colaboración cuyo objeto sea la elaboración y validación de los contenidos de las boletas de la Consulta Infantil y Juvenil 2024 de acuerdo con la temática identificada en los resultados del sondeo.

**23.** Dicha selección recayó en la FLACSO, según lo dispuesto en el Acuerdo INE/CCOE/004/2024, de fecha 17 de enero de 2024, institución que elaboró una propuesta de contenidos de las boletas.

**24.** La FLACSO entregó a la DECEyEC la versión preliminar del documento Propuesta teórica y metodología para la formulación de los contenidos de las boletas y para la implementación de un mecanismo de validación el 15 de febrero de 2024. Esta versión del documento fue presentada al Comité Técnico de Acompañamiento para su revisión y emisión de observaciones durante la tercera sesión de trabajo del 27 de febrero de 2024.

**25.** La FLACSO entregó a la DECEyEC la versión preliminar de los contenidos de las boletas de la CIJ 2024 el 15 de marzo de 2024. Esta versión preliminar fue enviada a las instituciones y organizaciones integrantes del CTA con el propósito de recibir sus comentarios y observaciones. A la propuesta presentada a la DECEyEC, el CTA y la propia DECEyEC formularon observaciones, las cuales fueron tomadas en cuenta por la FLACSO para elaborar una segunda versión de los contenidos de las boletas, mismos que se sometieron al proceso de validación con niñas, niños y adolescentes, por ser la población objetivo de la CIJ 2024.

**26.** La FLACSO entregó a la DECEyEC la versión final del documento Propuesta teórica y metodología para la formulación de los contenidos de las boletas y para la implementación de un mecanismo de validación el 29 de marzo de 2024. Asimismo, el 15 de abril siguiente, entregó a la DECEyEC la versión final de los contenidos de las boletas de la CIJ 2024, los cuales fueron presentados al CTA en su cuarta sesión de trabajo llevada a cabo el 18 de abril de 2024.

**27.** Esta última versión de los contenidos de las boletas de la CIJ 2024, validada por la población objetivo y acompañada por el CTA, se puso a consideración de un Grupo de Trabajo de la CCyOE, celebrado en fecha 22 de abril de 2024.

**28.** Una vez integradas todas las observaciones derivadas de la cuarta sesión de trabajo del CTA, así como del grupo de trabajo de la CCyOE, los contenidos de las boletas se sometieron a consideración de dicho órgano colegiado del INE en su sexta sesión extraordinaria, del 26 de abril de 2024, siendo aprobados por unanimidad.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 1 y 41, párrafo 3, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 30, 35, 42 párrafos 2 y 10; 44 párrafo 1, inciso jj); y 58 párrafo 1, incisos a), b), c), y j); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en el artículo 49 numeral 1, incisos a), b), f), g), h), i), n), q), t) y v del RIINE, artículos 4 y 12 de la CDN y artículos 2, 13, 64, 71, 72 y 74 de la LGDNNA, el Consejo General determina el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el contenido final de las boletas a utilizar en la Consulta Infantil y Juvenil 2024 para los cuatro distintos rangos de edad, mismos que se agregan como Anexo Único del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la DECEyEC para que el contenido final de las boletas sea traducido a las lenguas indígenas con mayor población monolingüe, así como adaptado al sistema braille. Se instruye a los Órganos Desconcentrados para que, de considerarlo necesario, realicen las gestiones necesarias para realizar la traducción de las boletas a variantes locales de lenguas indígenas, de acuerdo con las necesidades detectadas en cada distrito electoral federal.

**TERCERO.** Se instruye a la DECEyEC para que dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales a efecto comunicar el presente Acuerdo a los OPL.

**QUINTO.** Se instruye a la DECEyEC para que remita a las JLE y JDE los formatos electrónicos de las boletas para que, de resultar necesario, procedan a la reproducción de las boletas que requieran, con base en el presupuesto que se les asigne para tal fin.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en la gaceta electoral, página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de abril de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**